



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 271.

### BENEFICENCIA Y SANIDAD.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de un expediente sobre pension, instruido á instancia de D.ª Maria Romero, viuda del Médico D. Lorenzo Añenza, que falleció de fiebre tifoidea epidémica en el año 1862 en Bribuega, provincia de Guadalupe, y de lo expuesto en el mismo por el Consejo de Sanidad del Reino; y considerando de acuerdo con lo consultado por dicho cuerpo que muchas de estas pensiones reconocen como base el estado de ciertas localidades en donde por consiguiente se desarrollan enfermedades epidémicas:

Considerando asimismo conveniente la destruccion de las funestas condiciones que constituyen estos focos permanentes de infeccion harto costosos por todos conceptos al Estado, y atendiendo á la necesidad

que se desprende de dichas consideraciones, ha tenido á bien resolver que se llame la atencion de V. E. excitando su reconocido celo á fin de que si en esa provincia de su cargo existen terrenos en tan malas condiciones, procure por todos los medios que las leyes y su buen criterio le sugieran, se lleve á cabo su saneamiento.

Ha resuelto al propio tiempo S. M. en vista de los imperfectos partes sanitarios con que suelen documentarse los expedientes de pension de la índole del que da lugar á esta Real orden, que se prevenga á V. E. para lo sucesivo la adopcion oportuna de medidas, á fin de que al dar cuenta los Alcaldes de los pueblos á ese Gobierno, se lea al golpe de vista y con claridad, la existencia de enfermos, curados, fallecidos y los que quedan para figurar en el estado siguiente cuando periódicamente se rindan estos, así como por separado en su casilla correspondiente los invadidos nuevamente y el carácter de la enfermedad. De Real orden lo pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes de esta provincia cumplan exactamente las disposiciones que contiene la Real orden que precede. Zaragoza 20 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 272.

### ORDEN PÚBLICO.

Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia procederán á la busca y captura del demente Bernardo Orejon, natural de Arganda, vecino de Madrid, el cual se fugó del Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de esta capital. En el caso de ser habido, lo remitirán á mi disposicion para acordar lo que corresponda. Zaragoza 20 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

Circular número 273.

### CARCELES.

Repartimiento de la cantidad de 18.250 rs. correspondiente al primer semestre del presupuesto de presos pobres del partido de La Almunia, del corriente año, formado con arreglo á las prescripciones legales por los comisionados de los Ayuntamientos contribuyentes y aprobado por este Gobierno de provincia.

Cupo á cada un Ayuntamiento.

Pueblos.	Rs	cts.
Alagon.	4403	50
Alcalá de Ebro.	439	
Alfamen.	315	
Alpartir.	545	
Almonacid de la Sierra.	4167	
Bárboles.	252	50
Bardallur.	343	50
Botorruta.	472	
Cabañas.	245	
Calatorao.	874	50
Chodes y Villanueva.	226	
Epila.	4970	50
Figueruelas.	485	
Grisen.	456	

La Almunia de D.ª Godina	1962
La Muela.	337
Longares.	576
Lucena y Berbedel.	239
Lumpiaque.	600
Morata de Jalon.	1041
Mezalocha.	332
Mozota.	169 50
Muel.	678 50
Pe'rola.	4221
Pinseque.	241 50
Plasencia de Jalon.	482 50
Pleitas.	78
Ricla.	4443
Rueda.	440 50
Salillas.	400
Urrea.	404

Total. 48250

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial para que enterados los espresados Ayuntamientos procedan á ingresar respectivamente en la Depositaria de fondos de presos pobres del partido de La Almunia las cantidades que se les señala. Zaragoza 19 de Junio de 1863.—Cayetano Bonafós.

### DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 11 del próximo mes de Setiembre á las doce de su mañana la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesia de Tauste, en la carretera de segundo orden de Gallur á Murillo, cuyo presupuesto de contrata es de 83.774 reales 21 cts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de cuatro mil reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de doscientos reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de cincuenta reales.

Madrid 10 de Junio de 1863.—  
El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio ultimo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la travesía de Tauste en la carretera de segundo orden de Gallur á Murillo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

Los estancos de Juslibol y Torralba de Ribota se hallan vacantes, lo que se anuncia al publico por medio de este periodico oficial, á fin de que las personas que se hallen adornadas de los requisitos prevenidos por instrucción presenten las solicitudes documentadas en la Administracion principal de Hacienda pública en el termino de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio. Zaragoza 20 de Junio de 1863.—El Administrador, Pombo.

*Junta de Instruccion pública de la provincia de Teruel.*

Conforme á lo que dispone el artículo 10 del Reglamento de 18 de Junio de 1850, el día 27 de Julio próximo darán principio en esta capital, los exámenes ordinarios de maestros y maestras, tanto para título elemental como superior. Los que aspiren á ser examinados, deberán presentar en la Secretaría de esta Junta, con tres dias de anticipacion por lo menos sus solicitudes acompañadas de los documentos necesarios. Teruel 16 de Junio de 1863.—El G. Presidente, Perfecto Manuel de Otalde—El Secretario, Tomás Serrano.

*Intendencia militar del distrito de Aragon.*

Ministerio de la Guerra.—Excecelentísimo Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del oficio de V. E. fecha 30 de Setiembre último al que acompañó modelos impresos de los documentos que en su concepto convienen circular con objeto de llevar á debido efecto el reglamento de 25 de Mayo de 1862 para la revista mensual administrativa de los cuerpos y dependencias del ejército, se ha servido aprobarlos escepto el señalado con el núm. 9 el cual solo debe entenderse que lo es provisionalmente, ínterin recae una resolución definitiva sobre su redaccion, debiendo V. E. remitir á este Ministerio los ejemplares necesarios de los referidos modelos á fin de circularlos oportunamente. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que las relaciones mensuales de estancias de hospitalidad de que trata el art. 30 del citado reglamento de revista administrativa, se remitan por las Intervenciones de los distritos á la General Militar, para que

esta haga á los cuerpos los abonos y cargos, lo cual deberá tener lugar en el plazo mas breve posible; y por último que continúe como hasta aquí, entregándose las altas de hospital á los individuos que salgan del mismo, ajustando los cuerpos con presencia de ellos á los que sean licenciados sin esperar los cargos de hospitalidad. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1863.—Concha.—Sr. Director general de Administracion militar.—Es copia.—P. A.—El Intendente Interventor, Pecino.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL**  
*de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.*

El domingo 19 de Julio próximo y hora de las once de su mañana se celebrará subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantía, sitas en términos de los pueblos de Ateca, Aniñon, Bubierca, Calmarza, Jaraba, Bijuesca, Ibdes, Villarroja, Torrijo y Paracuellos de la Ribera, y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

- 1.º El remate se verificará en el espresado día y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura menor que la cantidad marcada de tipo á cada finca.
- 3.º Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer, á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.
- 4.º El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.
- 5.º El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ó plata.
- 6.º El arriendo será por tiempo de tres años que principiarán en 25 de Noviembre del corriente año y finirán en igual día del de 1866.
- 7.º En el caso de enagenacion de la finca, caducará la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rigen en la materia.
- 8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
- 9.º Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.
10. No será permitido á los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni

solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.—Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el expediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quedarán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

**FINCAS QUE SE CITAN.**

*En el pueblo de Ateca.*

1. Campo en sus términos, procedente del Estado, partida de Casa Blanca, de 13 anegadas tierra, que lleva en arriendo Manuel Cejador, tipo 448 reales anuales.
2. Viña en id. de id. en Butrera, de 5 y 1/2 yugadas tierra, que id. el mismo, tipo 450 rs. id.
3. Otra en id. de id. en los Olmos, de 6 y 1/2 yugadas tierra, que id. el mismo, tipo 400 rs. id.
4. Chopera en id. de id. en Rio Jalon, que id. el mismo, tipo 40 rs.
5. Campo yermo en id. de id. en monte nuevo, de 40 yugadas tierra, confrontante con camino de Envid, tipo 200 rs.

*Aniñon.*

1. Viña en sus términos procedente del Estado, partida de Peña del Hado, confrontante con Victoriano Alonso y Maria Lafuente, tipo 21 reales anuales.

*Bubierca.*

1. Viña en sus términos procedente del Estado, partida de Maliera, de 1/2 yugada tierra, confrontante con herederos de Domingo Blanco, y montes, tipo 120 rs. anuales.

*Calmarza.*

1. Campo en sus términos procedente del Estado, de 1/4 yugada tierra, partida de Olmedilla, confrontante con Vicente Ruiz y Sebastian Escalano, tipo 8 rs. anuales.
2. Otro en id. de id. en Campillo, de 1/2 yugada tierra, confrontante con los mismos, tipo 5 rs. id.
3. Otro en id. de id. en Chavote, de 1/2 yugada tierra, confrontante con los mismos, tipo 5 rs. id.
4. Otro en id. de id. en Espino, de 1/2 yugada tierra, confrontante con los mismos tipo 3 rs. id.

*Jaraba.*

1. Campo en sus términos proce-

dente del Estado, partida de Hoya la casa, de una yugada tierra, confrontante con Angel Benedi y José Ramon Monge, tipo 7 rs. anuales.

2. Viña en id. de id. en Mingo marta, de una yugada tierra, confrontante con Santiago More y Angel Benedi, tipo 10 rs. id.

#### Bijuesca.

1. Campo en sus términos procedente del Estado, partida de los Batanes, de una yugada tierra, confrontante con D. Francisco Los Amos, tipo 8 rs. anuales.

2. Otro en id. de id. en Hoyo hondo, de 3/4 yugada tierra, que confronta con Antonio Soriano y camino, tipo 12 rs. id.

3. Otro en id. de id. en Cortadera, de 2 yugadas tierra, que confronta con corral, tipo 8 rs. id.

4. Otro en id. de id. en las Labores, de una yugada tierra, que confronta con Millan Soriano, tipo 12 rs.

5. Otro en id. de id. en los Batanes, de 1/2 yugada tierra, que confronta con montes, tipo 6 rs. id.

6. Otro en id. de id. en las Navas, de 3/4 yugada tierra, que confronta con Pedro Aguaron y barranco, tipo 8 rs. id.

7. Viña en id. de id. en el Berjal, de 1/4 yugada tierra, que confronta con Ramon Carreras, tipo 10 reales id.

#### Ibdes.

1. Plantado en sus términos procedente del Estado, partida de Valde Cañas, que confronta con D. Lorenzo Sanchez y senda, tipo 4 reales anuales.

#### Villarroya.

1. Campo en sus términos procedente del Estado, partida de la Mina, de una yugada tierra, que procede de José Gil (a) Lerite, tipo 80 rs. anuales.

2. Viña en id. de id. en cara la sierra de 200 cepas, que confronta con el Rio, tipo 10 rs. id.

3. Otra en id. de id. en Rio la Vid, que confronta con Manuel Gimeno, tipo 4 rs. id.

4. Otra en id. de id. en Carramiñano, que confronta con Cas. miro Sanchez, tipo 4 rs. id.

#### Torrijo.

1. Campo en sus términos procedente del Estado, partida del corralillo, de 2 yugadas de tierra, que confronta con Santiago Lázaro y barranco, tipo 4 reales anuales.

2. Viña en id. de id. en Cañuelo, que confronta con barranco y José Garcia, tipo 20 rs. id.

#### Paracuebllos de la Ribera.

1. Yermo en sus términos procedente del Estado, partida de Serezueta, que confronta con montes comunes, tipo 4 reales anuales.

Zaragoza 18 de Junio de 1863.—El Administrador, P. S. Gavino A. Leiva.

#### El repartimiento de la contribucion de inmuebles del pueblo de Miedes.

des, para el año próximo económico de 1863 á 1864, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, para los efectos prevenidos.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia del pueblo de Monegrillo, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El reparto de inmuebles de Valpalmas, se halla expuesto al público por ocho dias en la secretaria municipal de dicho pueblo á los efectos de instruccion.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de La Almolda, se halla espuesto al público en la secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, en cumplimiento de lo mandado.

El repartimiento de inmuebles de del pueblo de Lécera, se halla espuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento del mismo á los fines convenientes.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de Trasobares, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de Valmadrid, se halla expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de su Ayuntamiento.

#### El Ayuntamiento Constitucional de la ciudad de Tafalla en la provincia de Navarra.

Hace saber: que el Domingo 5 de Julio próximo, á las once de su mañana, celebrará remate para la venta de sobre doscientas cuarenta arrobas navarras de lana de carnero churro que tiene existentes, procedentes del abasto de sus carnicerías, bajo el precio de ochenta y seis reales yellon cada una. El que quiera interesarse en dicha subasta acudirá al salon Consistorial, el espresado dia y hora. Tafalla 18 de Junio de

1863.—Con acuerdo de S. S. M. Miguel Izava, secretario

El Ayuntamiento de Olvés tiene dispuesto proceder al arriendo en subasta publica, del cántaro de medir vivo, á uso voluntario de los vecinos, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, los dias 14, 21 y 29 del actual á las tres horas de sus respectivas tardes en el local de la casa consistorial del mismo.

Acordado por el Ayuntamiento de Novillas el arriendo de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor, sobre el vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon, y carnes muertas, para el próximo año económico de 1.º de Julio de 1863 hasta el 30 de Junio 1864, se pone en conocimiento del público, á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Sala consistorial de este pueblo el dia 21 del presente mes que tendrá lugar el primer remate, todo bajo las condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaria de la Municipalidad y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos. Novillas 13 de Junio de 1863.

El repartimiento de la contribucion de inmueble cultivo y ganaderia de Olvés, se halla espuesto al público por término de ocho dias en la secretaria de su Ayuntamiento.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la ciudad de Aínpe, se halla espuesto al público, en la secretaria de su Ayuntamiento por termino de ocho dias para conocimiento de los interesados en el mismo.

El reparto de la contribucion de inmueble, cultivo y ganaderia de Fueutes de Giloca, se halla expuesto al público por término de ocho dias en las casas consistoriales de dicho pueblo, pues pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

El repartimiento de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Used, para el próximo año económico, se halla expuesto al público por término de ocho dias en cumplimiento de lo mandado.

D. Pablo Perez Artigas Escribano numerario y del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Caspe, Notario del Colegio del territorio de la Excm. Audiencia de Zaragoza.

Doy fé: Que en los autos de pobreza seguidos en este Juzgado y por mi Escribania á instancia de Luis Viver, vecino de Maella, para litigar con su convecino y hermano Pablo Viver se ha dictado el siguiente

Auto definitivo.—En la ciudad de Caspe á 28 de Mayo de 1863, el Sr. D. Vicente Blancs Castillo, Abogado de los ilustres Colegios de Granada, Cáceres y Valencia y Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este espediente de declaracion de pobreza;

Resultando que el Procurador D. Vicente Albiac solicitó se le declarase pobre á Luis Viver para litigar con su hermano Pablo, de Maella, que no habiendo comparecido el Pablo se siguieron las actuaciones en rebeldia con los estrados.

Resultando que el Albiac propuso prueba de no tener bienes su representado, ni industria alguna, lo que probó.

Considerando que al que no tiene bienes se le ayuda y asiste sin exigirle derechos con los sin perjuicios establecidos en la ley de enjuiciamiento civil.

Considerando que seguido en rebeldia su juicio debe insertarse en el Boletin oficial de la provincia la providencia que recaiga:

Visto lo expuesto por el Promotor, pruebas y artículos 179 al 182 inclusivos, 187, 194, 195, 197 al 200 inclusivos y 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, por ante mi el Escribano,

Dijo: Que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Luis Viver á quien se le ayudará como tal, usando los beneficios

que á los de su clase conceda el art. 181 de dicha ley y únicamente para litigar con su hermano Pablo, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su tiempo y caso en los artículos 198, 199 y 200 de la misma; sacándose testimonio que para su insercion en el Boletín se dirigirá con atenta comunicacion al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia. Pues por este su auto que dicho señor proveyó, así lo mandó y firma, de que doy fe.—L. Vicente Blanes.—Rubricado.—Ante mí, Pablo Perez.—Rubricado.

Así resulta de los autos al principio nombrados que tengo á la vista á que me refiero. Para que conste en cumplimiento de lo mandado libro el presente testimonio en Caspe á 1.º de Junio de 1863.—Pablo Perez.

D. José Marzo, Escribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Ejea de los Caballeros.

Certifico: Que en el mismo y por mi oficio pende expediente de pobreza instado por Francisco y Juan Hernandez vecinos de la villa de Erla, para litigar contra Mariano Ezquerria y Rubiol su convecino; en cuyos autos se ha pronunciado la siguiente,

Sentencia.—En la villa de Ejea de los Caballeros á 1.º de Junio de 1863, el Sr. D. Teodoro Aspás Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos seguidos entre partes de la una como demandantes Francisco y Juan Hernandez vecinos de Erla, y en su nombre el procurador D. Pedro Clemente, y de la otra como demandado Mariano Ezquerria, de la misma vecindad, representado en su rebeldia por los estrados del tribunal, sobre que se declare pobres á los primeros para litigar contra el segundo, y en cuyos autos ha sido tambien oido el Promotor fiscal del Juzgado, por ante mí el infrascrito Escribano, dijo:

Resultando que Francisco y Juan Hernandez no poseen otros bienes que una casa el primero situada en la referida villa de Erla, cuyo producto líquido anual consiste en 42 rs. vn. sin que

tampoco ejerza tráfico, industria ni comercio alguno, manteniéndose únicamente ambos con el producto del jornal que ganan como brauceros del campo.

Y Considerando que por ello se hallan en la clase de pobres:

Vistos el artículo 182 y siguientes del título 5.º y el 1190 de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres á Francisco y Juan Hernandez para solo el efecto de interponer la demanda de que hacen mérito contra Mariano Ezquerria y esto sin perjuicio del pago de las costas de su defensa en su caso. Pues por esta mi sentencia que se notificará á las partes, haciéndose además notoria por medio de edictos remitiendo un ejemplar al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de la misma, así lo pronuncio, mando y firmo.—Teodoro Aspás.—Ante mí, José Marzo.

Es conforme con su original obrante en los autos al principio nombrados á que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado en la preinserta sentencia, libro el presente que signo y firmo en la villa de Ejea de los Caballeros á 1.º de Junio de 1863.—En testimonio de verdad, José Marzo.

## Parte no oficial.

### INTERESANTE

á los compradores de pianos y órganos espresivos. Almacén de García hermanos plaza de Palacio núm. 32, Pamplona.

Se esperan para la próxima feria de San Fermín los siguientes instrumentos.

Pianos verticales y oblicuos de Erard, París.

Pianos id. id. de Schroder, Alemania.

Pianos id. id. de Moranceli, París.

Pianos cola oblicuos y verticales Boisselot, Barcelona.

Pianos verticales Heering, Burdeos.

Pianos id. de M.<sup>mo</sup>. Guarro y C.<sup>a</sup>, de Barcelona.

Pianos id. de Soler, Zaragoza.

Organos espresivos de

Alexandre de París.

Broni de París.

Boisselot de Barcelona.

### Organo de caños para Iglesia.

Se recibirá uno nuevo muy bonito de octava tendida ó sean 36 teclas de DO grave á SOL agudísimo y los registros siguientes.

#### Mano izquierda.

Bordon, octava, quinceña, corno.

#### Mano derecha.

Bordon, octava, quinceña, clarinete.

Sus voces son claras y fuertes, su forma elegante; previniendo que para facilitar su adquisicion á los compradores, no habrá inconveniente en venderlo á plazos, á pagar en dinero ó en trigo; los que gusten saber más noticias, se pueden dirigir á los interesados y se darán las que pidan.

NOTA. Los interesados pondrán de su cuenta y riesgo en casa de los compradores con solo una pequeña prima los pianos y órganos que se les compren. 14

En Zaragoza calle de Bayen (antes Cartojos) núm. 5, se ha abierto un nuevo almacén de pianos verticales, oblicuos y horizontales de la mejores fábricas nacionales y extranjeras. 15

Se arrienda por tiempo de tres ó mas años las yerbas de cinco cuartos de dehesa sitas en el término de La Muela confrontante con la plana del mismo pueblo y carretera de Valencia.

Dirigirse á D. Antonino Ostale del Comercio, Zaragoza. 6

Baños de Paracuellos de Giloca, (provincia de Zaragoza) é media legua de Calatayud, propiedad de Felipe Garcia Serrano.

Las aguas de Paracuellos de Giloca, son sin duda unas de las mas recomendables en su género que posee nuestra patria, rica en todas ellas; además de su abundancia suficiente á surtir á un considerable número de enfermos, es tal su prodigiosa mineralizacion, tan enérgica y activa su accion medicinal, que pocos son los enfermos en que esté indicada, que no consigan alivio ó curacion en sus dolencias; siendo sulfuro-salinas obran como purgantes, y como específicas de enfermedades cutáneas, reconociéndose su utilidad en toda clase de afecciones

crónicas de la piel, sean eruptivas ó nó, y de cualquiera otro órgano que reconozcan por causa los vicios herpético, prórico, escrófuloso, y en ocasiones dadas el sifilítico; en las obstrucciones del higado y bazo, en la astriccion de vientre, en las gastralgias recientes; úlceras rebeldes y crónicas de la piel y de la boca sostenidas por otras causas además de las ya mencionadas; son tambien útiles en muchas enfermedades de ojos, erisipelas crónicas ó periódicas, en la falta de apetito ó perversion de él, en algunos reumas, faltas de ménstruos, presencia de lombrices en el canal intestinal, etc.

Se usa en bebida, baño general ó parcial, caliente ó frio, en chorro, regadera, etc.

La situacion topográfica del pueblo de Paracuellos de Giloca, es una de las mas cómodas para la traslacion de los enfermos, pues situado á una corta distancia de la estacion de Calatayud en la via férrea de Madrid á Zaragoza, y teniendo un coche propio del dueño de los baños destinado á conducir á aquellos, de dicha estacion al pueblo, tienen la seguridad de ir con toda comodidad al Establecimiento, y de encontrar en él un Director facultativo á quien consultar, y un esmerado servieio en habitaciones y fonda.

El establecimiento estará abierto desde el 15 de Junio hasta fin de Setiembre.

### Banco de Zaragoza.

Desde el día 4.º de Julio próximo queda abierto el pago del dividendo del 3 por 100 acordado por el Consejo de Administracion, á cuenta de intereses y utilidades del primer semestre de este año.

Lo que se avisa á los interesados pasa que los que tengan acciones al portador presenten al cobro el cupon correspondiente todos los días no feriados, de nueve á tres de la tarde; y asimismo las inscripciones nominativas los que tengan las acciones depositadas en el establecimiento. Zaragoza 17 de Junio de 1863.—Por acuerdo del Consejo de administracion, V. Mariñosa, Secretario. 2

**IMPRESA**  
de Antonio Gallifa,